



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-43785939-GDEBA-DJTGP. Programa Emisión de Letras 2023

VISTO el EX-2022-43785939-GDEBA-DJTGP por el cual se tramita el proyecto de resolución para la aprobación del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2023, las Leyes N° 13767, N° 10189 y N° 15394, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, la PV-2022-44742721-GDEBA-MHYFGP, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 33 de la Ley N° 15394 de Presupuesto General para el Ejercicio 2023 de la Provincia de Buenos Aires fijó en la suma de Pesos cuarenta y cinco mil millones (\$45.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que el artículo 33 citado precedentemente establece que los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a la emisión de las Letras, serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia, sin perjuicio de lo cual el Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de

acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya, y/o flujos de recursos provinciales;

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto Nº 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el valor nominal en circulación;

Que el artículo 56 de la Ley Nº 14552 modifica el artículo 61 de la Ley Nº 14393 incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 10189 (Texto Ordenado según Decreto Nº 4502/98), artículo por el que se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley Nº 13767, al solo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho Programa;

Que en el marco del Programa de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires 2022, se emitieron letras que deberán ser canceladas durante el Ejercicio 2023 por la suma de Valor Nominal pesos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos millones novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y uno (VN \$44.662.959.861), de las cuales, conforme PV-2022-44742721-GDEBA-MHYFGP, el Ministro de Hacienda y Finanzas define utilizar el importe de Valor Nominal pesos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos millones (VN \$44.662.000.000);

Que consecuentemente en virtud de lo anteriormente expuesto, el Ministro de Hacienda y Finanzas define el monto máximo del Programa de Emisión de Letras para el Ejercicio 2023 en la suma de hasta Valor Nominal pesos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos millones (VN \$89.662.000.000) o su equivalente en otras monedas;

Que resulta conveniente a efectos de incrementar la previsibilidad y regularidad de este instrumento, crear un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2023 y establecer los términos generales del mismo;

Que conforme lo dispuesto en el inciso a) del artículo 76 del Decreto Nº 3260/08 - Anexo Único -, el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que, a partir del dictado de la Ley Nº 15164, el Ministerio de Economía se denomina Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º. Aprobar el Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2023, por un monto máximo de Valor Nominal de pesos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos millones (VN \$89.662.000.000) o su equivalente en otras monedas, siendo sus términos generales los siguientes:

a) Las letras se podrán emitir con diferentes condiciones financieras a definir en cada oportunidad. Tanto los importes, la cantidad de instrumentos, como el plazo de emisión de las letras, entre otros, se determinarán, en cada oportunidad, por la resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir.

b) Moneda de emisión: Nacional o extranjera.

c) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Se determinarán, en cada oportunidad, por la resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir.

d) Tipo de Instrumento: Letras a descuento y/o Letras con cupón de interés.

e) Ajuste del capital: El saldo de capital de las letras podrá ser ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia, o aquél que se establezca en los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir.

f) Precio de emisión: Las mismas podrán ser emitidas a la par, con descuento o con prima sobre su valor nominal.

g) Integración: Se podrán integrar en efectivo y/o en especie, según se determine, en cada oportunidad, por la resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir.

h) Amortización: Integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

i) Garantía: Se podrá afectar a tales fines cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya y/o flujos de recursos provinciales.

j) Régimen de colocación: Licitación Pública, Suscripción Directa, o cualquier otro mecanismo de colocación usualmente utilizado en el mercado.

k) Régimen de adjudicación en la Licitación Pública: Subasta tipo holandesa de precio único.

l) Tipo de Oferta: Oferta parcial.

m) Licitación por Tramos: Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo, que podrá o no contar con la diferenciación entre Personas Humanas y Personas Jurídicas. Los importes mínimos y/o máximos de cada tramo se determinarán, en cada oportunidad, por la resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir.

n) Forma de liquidación: A través del Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o el Agente de Liquidación y Compensación y/o el Agente de Depósito Colectivo, Agente de Custodia y Pago que a tales efectos se designen.

ñ) Listado y Negociación: Se podrá solicitar el listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) y la negociación en el Mercado Abierto Electrónico (M.A.E.), y/o en uno o varios Mercados de Valores autorizados en nuestro país y/o en el exterior, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores y la normativa vigente aplicable.

o) Titularidad: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

p) Comisiones: Se podrán determinar en cada oportunidad, por la resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir; se calcularán sobre el monto adjudicado y se pagarán en la fecha de la liquidación de las operaciones.

q) Participantes en las licitaciones: Se determinarán, en cada oportunidad, por la resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir; en el marco de las normas emitidas por la Comisión Nacional de Valores.

r) Agente de cálculo: Será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires.

s) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

t) Forma de pago de los servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas letras con derecho al cobro.

u) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

v) Recompra y rescate anticipado: Las letras podrán ser recompradas y/o rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

w) Legislación aplicable: Argentina y jurisdicción conforme a lo dispuesto en la Ley N° 12008.

x) Tratamiento impositivo: Gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTICULO 2º. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley N° 15394 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 98: Servicios de la Deuda Pública – Programa 1 – Actividad 1 – Finalidad 5 – Función 1 – Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 7 – Partida Principal 1 - Partida Parcial 6 en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios". La emisión de Letras a descuento, se atenderá con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley N° 15394 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 98: Servicios de la Deuda Pública – Programa 1 – Actividad 1 – Finalidad 5 – Función 1 – Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 8 – Partida Principal 3 – Partida Parcial 9 en lo que respecta a los descuentos convalidados. La emisión de Letras con cupón de interés, se atenderá con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley N° 15394 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 98: Servicios de la Deuda Pública – Programa 1 – Actividad 1 – Finalidad 5 – Función 1 –Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 7 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1 en lo que respecta a los intereses que devenguen.

ARTICULO 3º. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.